

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 135
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 134, Serie 2002-2003)

APROBADA:

30 DE MAYO DE 2003

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO RUTH MARQUEZ RUIZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚMERO: 01-2068 (JAG), DEL TRIBUNAL FEDERAL, DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 9 de agosto de 2001, Ruth Márquez Ruiz y su hermana Francisca Márquez Ruiz, en adelante señoras Márquez Ruiz, presentaron una demanda contra el Municipio de San Juan, en adelante el Municipio. Posteriormente, presentaron una demanda enmendada el día 9 de noviembre de 2001. Tanto en la demanda original como en la demanda enmendada, se alegó que las co-demandantes fueron objeto de arresto ilegal, persecución maliciosa y agresión, todo por actos de alegada brutalidad policíaca de parte del Policía Municipal del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Las demandantes basaron sus alegaciones en los siguientes estatutos; la §1983 del título 42 del United States Code; el Artículo II §§ 1, 7, 8, y 10 de la Constitución de Puerto Rico; los Artículos 1802 y 1803 del Código Civil de Puerto Rico en lo que refiera a Responsabilidad Civil Extracontractual;

POR CUANTO: Las cantidades reclamadas por las señoras Márquez Ruiz, en la demanda se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de daños sufridos a raíz de la humillación, vergüenza, angustia mentales y emocionales causados por la alegada brutalidad policíaca:

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Daños reclamados por la señora Ruth Márquez Ruiz \$500,000.00
- Daños reclamados por la señora Francisca Márquez Ruiz \$500,000.00

(b) Por concepto de daños punitivos sufridos a raíz de las alegadas actuaciones de la Policía Auxiliar Municipal Moraima Santiago Core y la Policía Municipal Janette Velázquez:

- Daños Punitivos reclamados por las señoras Márquez Ruiz \$500,000.00 por cada una;

POR CUANTO: Los daños alegados por las co-demandantes se basan en lo siguiente:

El día 19 de febrero de 2000, luego de una discusión entre las oficiales antes mencionadas y las señoras Márquez Ruiz, las hermanas fueron arrestadas por alteración a la paz y resistir arresto. Durante su arresto, la señora Ruth Márquez Ruiz fue alegadamente agredida por la policía Auxiliar Moraima Santiago Core. La co-demandante Francisca Márquez Ruiz fue alegadamente detenida ilegalmente por un periodo de más de tres (3) horas, mientras que su hermana Ruth Márquez Ruiz fue alegadamente detenida de igual manera por un periodo de nueve (9) horas hasta la mañana del 20 de febrero de 2000. Las co-demandantes alegan haber sido arrestadas sin una orden de arresto y haber sido objeto de un registro ilegal y de abuso verbal por parte de la Policía Municipal de San Juan;

El 10 de agosto de 2000, las demandantes fueron absueltas de los cargos de alteración a la paz y de resistir arresto. El 9 de agosto de 2001, a un año de haber concluido el procedimiento criminal, las co-demandantes instaron la demanda objeto de la presente transacción;

El Municipio de San Juan como medida disciplinaria despidió a la Policía Municipal Auxiliar Moraima Santiago Core y suspendió por cinco (5) días a la supervisora directa la Policía Municipal Janette Velázquez;

POR CUANTO: Luego de iniciado el proceso judicial y considerando que el litigar el caso sería muy costoso, las partes decidieron llegar a un acuerdo transaccional;

POR CUANTO: Cabe destacar, que el Municipio de San Juan presentó ante el Tribunal Federal una Moción de Sentencia Sumaria donde se alegó que el Tribunal Federal carecía de jurisdicción por encontrarse la causa de acción prescrita, como también que el Municipio al momento de los hechos tenía una política adecuada de entrenamiento. Dicha Moción no fue considerada por el Honorable Tribunal, por el contrario, en varias ocasiones el Tribunal citó a las partes a vistas transaccionales donde un juez visitante sirvió de mediador para concretar un acuerdo entre las partes;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha decidido llegar a un acuerdo transaccional con las señoras Márquez Ruiz en donde acuerda lo siguiente:

- (1) El Municipio de San Juan concederá la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00) por los daños alegadamente sufridos por las co-demandantes por concepto de los daños y perjuicios por los actos antes mencionados. El pago se debe hacer no más tarde de cuarenta y cinco (45) días de adoptado este Acuerdo Transaccional y la correspondiente Orden desestimando la acción por razón de acuerdo entre las partes;
- (2) Una vez acogido este acuerdo transaccional, las co-demandantes Ruth Márquez Ruiz y Francisca Márquez Ruiz, reconocen que todas sus causas de acción ya

sean estatales, federales o administrativas, futuras o presentes, que estén relacionadas con cualesquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: 01-2068, han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que puedan tener en cualquiera de los foros antes mencionados y que surjan como consecuencia de los actos alegados y relevan a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier responsabilidad por cualquier daño relacionado a los hechos del caso;

- (3) Como resultado de este acuerdo, las partes someterán una Moción de Desistimiento Voluntario o un Acuerdo de Estipulación Transaccional. Dicho desistimiento será con perjuicio, poniendo fin al caso;
- (4) Las demandantes están de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda;

POR CUANTO: El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: Las demandantes han manifestado estar dispuestas a aceptar la suma de setenta mil dólares (\$70,000.00) como pago total de los daños alegadamente ocasionados por el Municipio de San Juan para con éstas;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan podría resultar afectado por el desenlace final de la litigación del presente caso, considerando que el caso es uno por jurado y que existe el riesgo de daños punitivos, por lo que resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio transigir la controversia por la suma de setenta mil dólares (\$70,000.00);

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso de Ruth Márquez Ruiz v. Municipio de San Juan, Civil Número: 01-2068 (JAG), del Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00) cantidad que provendrá de la Partida Número 1000-XX-0105-0100-2704-0000. La referida partida podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad autorizada.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- (1) El Municipio de San Juan concederá la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00) por los daños alegadamente sufridos por las co-demandantes por concepto de los daños y perjuicios por los actos antes mencionados. El pago se debe hacer no más tarde de cuarenta y cinco (45) días de adoptado este

acuerdo transaccional y la correspondiente Orden desestimando la acción por razón de acuerdo entre las partes;

- (2) Una vez acogido este acuerdo transaccional, las co-demandantes Ruth Márquez Ruiz y Francisca Márquez Ruiz, reconocen que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, futuras o presentes, que estén relacionadas con cualesquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: 01-2068, han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que puedan tener en cualquiera de los foros antes mencionados y que surjan como consecuencia de los actos alegados y relevan a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier responsabilidad por cualquier daño relacionado a los hechos del caso;
- (3) Como resultado de este acuerdo, las partes someterán una Moción de Desistimiento Voluntario o un Acuerdo de Estipulación Transaccional. Dicho desistimiento será con perjuicio, poniendo fin al caso;
- (4) Las demandantes están de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda.

Sección 3ra.: Toda Resolución u Orden en conflicto con esta Resolución queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

Sección 4ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 134, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A.

Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Paulita Pagán Crespo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de mayo de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde